

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE ENERO DE 1959

Nº 13.730

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 16 de 29 de enero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 17 de 29 de enero de 1958, por el cual se corrige un nombre.

Decreto Nº 18 de 29 de enero de 1958, por el cual se deja sin efecto un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 129 de 14 de abril de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 273 de 8 de noviembre de 1956, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución Nº 274 de 8 de noviembre de 1956, por la cual se reconoce un aumento de sueldo a una profesora.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 602 de 2 y 603 de 3 de agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contratos Nos. 29 y 40 de 7 de julio de 1958, celebrados entre la Nación y el señor Rafael Navarro.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 206 y 207 de 21 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 16

(DE 29 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese, provisionalmente, al señor Fernando Fuentes, Administrador de 9ª Categoría en el Mercado de Puerto Armuelles, mientras dure la licencia concedida a la señora Dominga de Corella.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 17

(DE 29 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Dorias Castillo, como Oficial de 5ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles de la Administración General de Rentas Internas, mediante Decreto Número 162 de 31 de diciembre de 1952, en el sentido de que el nombre correcto es Doris Castillo de Obaldía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

DEJASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 18

(DE 29 DE ENERO DE 1958)

por el cual se deja sin efecto un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto Nº 245 de 18 de diciembre de 1957, por el cual se nombró al señor Fernando Díaz, Inspector de Aduana de 1ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en vista de que no existía la vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 18 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 129

(DE 14 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace una corrección al Decreto Número 605 de 17 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjese el Decreto Número 605 de 17 de octubre de 1955, en el que apa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9a Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9a Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barrera) (Releño de Barrera)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

rece el nombre de Miguel Alzamora, por el de Manuel Alzamora que es lo correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTACE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 273. — Panamá, 8 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar la renuncia que de su cargo ha presentado, por motivos personales la señora Beril M. B. de Schreiber, Archivadora de 3ª Categoría en el Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO A UNA PROFESORA

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 174. — Panamá, 8 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que revisada la Hoja de Servicio de la señorita Susana Aguilar, se ha comprobado que tiene derecho a un aumento de sueldo (IVº), por la cuantía de B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales, efectivo a partir del 1º de mayo de 1956, de confor-

midad con lo que establece el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y la Ley 86 de 22 de diciembre de 1955;

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Susana Aguilar, Profesora del Colegio "Félix Olivares C.", un aumento de sueldo (IVº), por la cuantía de B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales, efectivo a partir del 1º de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 602

(DE 2 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Efraín Delvalle, Almacenista de 5ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Estadio de Aguadulce) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 1956, por el término de dos (2) meses, y el sueldo será cargado al artículo 845 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 603

(DE 3 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas, así:

*Departamento de Edificaciones y
Mantenimiento:*

(Superintendencia "A")

Benito de la Iglesias Arias Jr., Pintor Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Melitón Elías Adames, quien renunció el cargo.

Dirección de Transportes y Talleres:

Arcesio Escobar, Mecánico Subalterno de 3ª Categoría, en lugar de Samuel Darkins, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Jorge Ramón Paredes, Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho, en representación de La Nación, por una parte, y Rafael Navarro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3068, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, la Escuela "Alejandro Tapia", en Aguadulce, de acuerdo con el detalle que sigue, dentro de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato:

PINTURA DE ACEITE: M2	Por M2	
Puertas, ventanas de madera	335.00 0.65	217.75
Ventanas de vidrio y madera	185.00 0.25	46.25
Paredes de madera (interiores)	115.00 0.50	57.50
Rejas	400.00 0.25	100.00
Total	B/. 543.50	

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato la suma de cuatrocientos cincuenta y tres Balboas con cincuenta centésimos (B/. 453.50), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la Partida 0800607.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por la Nación, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

JORGE RAMON PAREDES,
Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho.

El Contratista,

Rafael Navarro.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
7 de julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES,

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Jorge Ramón Paredes, Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho, en representación de la Nación, por una parte, y Rafael Navarro, portador de la cédula de identidad personal No. 47-3068, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, la Escuela "Alejandro Tapia", en Aguadulce, de acuerdo con el detalle que sigue, dentro de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato:

PINTURA DE AGUA M2	Por M2	
Paredes interiores	4,500.00 0.22	990.00

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato la suma de novecientos noventa Balboas (B/. 990.00), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la Partida 0800607.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por la Nación, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

JORGE RAMON PAREDES,
Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho.

El Contratista,

Rafael Navarro.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
7 de julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES,

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 206
(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Carlos Antonio Andrade Franco, Médico Interno de 2ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 207

(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Hospital Santo Tomás:

Dr. Alfred N. Gerald, Pediatra de 2ª Categoría Tiempo Completo B/. 500.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 25

(DE 24 DE JULIO DE 1958)

por el cual se destina la partida de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) existente en el inciso (d), numeral 19 del Artículo 19 del Acuerdo N° 33 de 26 de noviembre de 1957, para comprar materiales y pagar obra de mano en la construcción del Nuevo Matadero Público, de esta ciudad.

El Consejo Municipal de Barú,

ACUERDA:

Artículo primero: Destinase la partida de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) existente en el inciso (d), numeral 19 del Artículo 19 del Acuerdo N° 33 de 26 de noviembre de 1957, que estaba destinada para pagar abono a la Chiriquí Land Company, para la construcción de un Matadero, a un costo aproximado de B/. 15,000.00 en Armuelles que no se va a usar; para comprar materiales y pagar obra de mano en la construcción del Nuevo Matadero Público, de esta cabecera.

Artículo segundo: Este Acuerdo rige desde su sanción y requiere para su validez que se cumplan los requisitos prevenidos por el Artículo 73 de la Ley 8ª de 19 de febrero de 1954, sobre régimen Municipal.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

R. M. CEDENO.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútense y cúmplase.

El Alcalde,

M. BERTIA JR.

La Secretaria,

E. E. de Morales,

ACUERDO NUMERO 44
(DE 18 DE ABRIL DE 1958)

por medio del cual se destina la "Plaza de Sucre" para la construcción del Palacio Municipal.

El Consejo Municipal de David.

CONSIDERANDO:

- a) Que existe la necesidad inaplazable de construir un edificio para albergar las oficinas municipales;
- b) Que por Acuerdo N° 4 de octubre de 1956 y N° 34 de febrero del presente año, este Concejo ordenó la construcción de dicho edificio;
- c) Que por Ley N° 29 de 31 de enero del año en curso la Asamblea Nacional autorizó al Municipio de David a contratar un empréstito destinado al fin expresado;
- d) Que el terreno más apropiado es el lote que posee el Municipio en esta ciudad, denominado Plaza Antonio José de Sucre; y
- e) Que para los efectos de la negociación del empréstito se requiere desglosar dicho lote de terreno de la Finca General que constituye los ejidos de la ciudad de David;

ACUERDA:

Artículo 1º Destinase a la construcción del Palacio Municipal el lote de terreno, propiedad del Municipio, denominado Plaza Antonio José de Sucre con los siguientes linderos y medidas: Norte, Calle 'A' Sur, con 101.05 m.; Sur, Calle 'B' Sur, con 102.30 m.; Este, Avenida Domingo Díaz A. (o. Central) con 84.00 m.; y Oeste, Avenida 1ª Oeste, con 96.55 m., y una extensión superficial de 7.223.19 m².

Artículo 2º Ordénase al señor abogado Consultor del Municipio elevar a Escritura Pública este Acuerdo, con intervención del Personero Municipal, y solicitar al Registro de la Propiedad el desglose del lote de terreno mencionado de la Finca General del Municipio de David.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de actos del Consejo Municipal de David, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

Pablo Lomboglia.

La Secretaria,

Fulvia C. Batista C.

Hay un sello del Consejo Municipal de David.

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David, abril veintiuno (21) de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Sancionado.

Cumplase.

El Alcalde Municipal del Distrito de David,

MANUEL DE J. GARCIA.

El Secretario,

Reinerio M. Castillo S.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 20 de enero de 1959, por el suministro de "Narcóticos" para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de diciembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANECK.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jesse Jean Jorgensen, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Jesse Jean Jorgensen, desde el día cuatro de agosto del presente año (1958) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Elizabeth A. Jorgensen, en su condición de cónyuge supérstite;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 26816
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elena de la Guardia de Suárez, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por consiguiente, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierta en este Tribunal, desde el 23 de octubre de 1951, la sucesión intestada de Elena de la Guardia de Suárez; y

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija María Elena Tristán Guardia de Pardo.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio, en el término legal, todos aquellos que tengan algún interés en el mismo.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—Ignacio de L. Valdez.—Efraín Vega, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación en forma legal.

Dado en Santiago, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Oficial Mayor,

Luis C. Reyes.

L. 25746
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 192

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a James J. Niceley, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a James J. Niceley cuyas generales se desconocen, a sufrir la pena de ocho meses de arresto, que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 22, 37, 38 y 318 del Código Penal y 2152, 2153, 2156 del Código Judicial.

Esta sentencia no es consultable.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James J. Niceley, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de James J. Niceley, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres y treinta de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 197

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Datilo O. de León, de generales desconocidas, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, "declara" que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Datilo O. de León, de generales desconocidas por no saber su paradero, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico, de apropiación indebida y se ordena su detención. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que correspondan a sus intereses. La audiencia oral se llevará a cabo el día trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde. Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Datilo O. de León, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Datilo O. de León o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 198

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y

EMPLAZA:

A Hildebrando Rojas Suere, de generales conocidas, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de usura.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Hildebrando Rojas Suere, de generales conocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37 y 38 del Código Penal; 9º de la Ley 5ª de 1933 y artículos; 2151, 2152, 2153, 2154, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hildebrando Rojas Suere, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la República para que verifiquen la captura de Hildebrando Rojas Suere o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra y cuya parte resolutive se transcribe:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, con base en el artículo 360 del Código Penal, que es la disposición infringida, y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la cual debe ser pagada dentro del término que para ese efecto señala el artículo 24 del Código Penal.

Derecho: Artículo 360 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339 y correlativos del Código Procesal.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como se notificó el auto encausatorio.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Delgado".

Se advierte al procesado Rivera en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse de la sentencia transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y administrará justicia. Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del sentenciado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestare, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de septiembre de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por medio del conducto regular y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito.

Además se le condena al pagar una multa a favor del Tesoro Nacional, la cual se fija en la suma de veinte balboas, ésta debe ser pagada en el término de dos meses de notificada esta sentencia, de no hacerlo así, se convertirá

en arresto a razón de un día por cada balboa de multa, de acuerdo con el artículo 24-A del Código Penal compilado por el Lic. Roque Gálvez, aún cuando dicha disposición dice que esa multa debe ser fijada en sentencia definitiva.

Sirven de fundamento a este fallo además de los artículos 2152 y 2153 los siguientes: 2337, 2338, 2340, 2343, 2356, 2344 y correlativos del Código de Procedimiento Criminal.

Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como lo fue al auto encausatorio".

Se advierte al procesado Heriberto Martínez, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de primera instancia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar al paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio, cita y emplaza a Juan Antonio Peralta de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder a juicio a los señores Juan Antonio Peralta y Persival Shaw (a) Red, tal como se le indica.

Estamos de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal sobre el particular.

Así pues se señala el día veintiocho de febrero del presente año para que tenga verificativo la audiencia pública en esta causa. Tienen las partes cinco días para presentar pruebas. Nombre el sindicado Juan Antonio Peralta su defensor.

Las generales de la Ley, del sindicato Shaw y Peralta, constan en el expediente. Base legal para el llamamiento a juicio, es el artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—Pacífico George F.—Rina Cedeño.

Se advierte al procesado Juan Antonio Peralta que si no comparece dentro del término indicado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con el reo ausente.

Se requieren a las autoridades del orden administrativo y judicial, de la República para que cooperen con este Tribunal en la notificación de Juan Antonio Peralta y haciéndolo comparecer a este Juzgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaria,

Rina Cedeño.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A Eduardo Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Bocle y portador de la cédula de identidad personal número 53-4749 y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice:

República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Eduardo Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Bocle y portador de la cédula de identidad personal número 53-4749, a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión en el lugar que le señale el Departamento de Corrección, al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como responsable del delito de lesiones personales.

Solicítese nuevamente la captura del reo, y si ella no fuere lograda, hágasele la notificación correspondiente por medio de edicto emplazatorio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, Marcelino Jaén.—Por el Secretario, Oficial mayor, H. Fernando Fernández.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Eduardo Rodríguez manifestándole a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado ausente Eduardo Rodríguez para los fines apuntados se expide el presente edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diez días de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ANDRES GUEVARA F.

El Secretario,

H. Fernando Fernández.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a José Rovira o José Domingo Rovira Miranda, varón, menor de veinte años de edad en mil novecientos cincuenta y seis, panameño, natural y vecino del Distrito de Boquete, con residencia últimamente en Cochea y cuyo paradero se ignora, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Rubén Doens.

El auto de proceder, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera instancia número 180.—David, nueve (9) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: Sostiene el Fiscal Segundo de este Circuito, colaborador de la instancia que el sumario instruido contra José Rovira por lesiones personales en perjuicio de Rubén Doens debe ser cerrado con un sobreseimiento provisional en favor del sindicado y para ello manifiesta en

su vista a folio 91 que no existen contra José Rovira o José Domingo Rovira Miranda indicios de responsabilidad, no obstante está comprobado el cuerpo del delito.

En cuanto a la comprobación de la figura que está denunciada, no abriga el Tribunal la menor duda pues establecido mediante el certificado médico legal que corre a folio 59 que el ofendido estuvo incapacitado por 20 días a causa de las lesiones que sufrió en su anatomía.

Doens no pudo identificar a su atacante pues dice no conocerle; aunque si manifiesta que fue herido por un sujeto el día 25 de diciembre, a las cuatro de la mañana en la cantina de Vicente Palma.

Rovira o Miranda a folio 3 rindiendo indagatoria declara sin apremio ni juramento que el día de autos sostuvo una riña con Rubén Doens, por motivo de una pareja que quiso sacar a bailar Doens y que ella se negó y que por tal motivo Doens trató de pegarle pero que él salió en fuga.

De su propia indagatoria se determinan indicios de responsabilidad contra el indagado pues existe la posibilidad de delinquir ya que se encontraba en el lugar de los hechos y de la aceptación que riñó con el ofendido.

Mercedes Miranda, testigo que declara a folio 46 refiere que el 25 de diciembre de 1957 hubo una riña en la cantina de Vicente Palma protagonizada por José Rovira y Rubén Doens, dándose perfecta cuenta que Rovira le causó a Doens dos heridas en la pierna, dándose posteriormente a la fuga.

Tales indicios de responsabilidad son suficientes al tenor del artículo 2147 del Código Judicial para proceder.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Rovira o José Domingo Rovira Miranda, varón panameño, de 20 años de edad, residente en Cochea, jurisdicción del Distrito de Boquete, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

La vista oral de la causa, se iniciará el día 30 de junio actual, a las nueve de la mañana.

Notifíquese al encartado personalmente este auto y se le advierte que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días y que debe proveerse de los medios para su defensa.

Como se observa que el encartado es menor de diez y ocho años y menor de veintiuno, el Tribunal le designa curador Ad-litem al Lic. Raúl Trujillo, Defensor de Oficio, para que lo defienda en la secuela del juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.

—Elias N. Sanjurjo M., Secretario.

De conformidad, pues, con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Rovira o sea pona de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 13 de octubre de 1958.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjurjo M.

(Segunda publicación)